



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2397

06/12/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 135.  
LISOL 1 - 125.  
Afectación de moneda extranjera y  
títulos valores en garantía de  
operaciones de pase

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Autorizar a las entidades financieras a afectar títulos valores o moneda extranjera, en garantía de operaciones de pase pasivo de esas especies, por el plazo que libremente pacten entre si, o con entidades financieras del exterior, siempre que el aforo de cada transacción no supere el 20% del valor concertado de compra a término constituido en la especie transada.

Ello estará sujeto a que:

- i) La entidad tomadora cuente con calificación no inferior a la asignada a los títulos emitidos por el Gobierno Nacional en el caso de intermediarios de capital nacional. Para las sucursales, filiales o subsidiarias de bancos extranjeros se exigirá que la casa matriz o entidad controlante cuente con una calificación "A" o superior. En ambos casos la evaluación deberá ser efectuada por alguna de las calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina del punto 6. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2269.
  - ii) La contraparte -entidad colocadora o inversora- posea una calificación no inferior a "investment grade", otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo previstas en el acápite anterior. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá establecer excepciones singularizadas respecto de la observancia de este requisito.
  - iii) Los títulos valores sean cotizables en bolsas y mercados del país o del exterior en forma diaria y por transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esas tenencias no distorsione su valor de mercado.
  - iv) La moneda extranjera transada sea alguna de las mencionadas en los puntos 2.2.1. a 2.2.6. del Anexo I a la Comunicación "A" 1703.
2. Establecer que las entidades financieras no podrán realizar operaciones de cesión de cartera, con o sin responsabilidad por



parte del cedente, pactando la recompra de los créditos transferidos, inclusive pasivos pasivos o cualquier otro tipo de operación cuyas prestaciones correlativas se asimilan a las citadas que impliquen que la devolución de los fondos se encuentre garantizada con ese tipo de activos.

3. Dejar sin efecto las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2292, 2320 y complementarias y por el punto 2. de la Comunicación "A" 2156."

Les señalamos que las transacciones que se realicen en cada mes bajo esta modalidad deberán ser informadas individualmente en "Observaciones" del Balance de Saldos con la siguiente descripción:

- datos de la contraparte,
- especie transada,
- precios concertados (contado y futuro),
- fecha de vencimiento,
- importes transados (nominal y efectivo) y
- margen de aforo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras